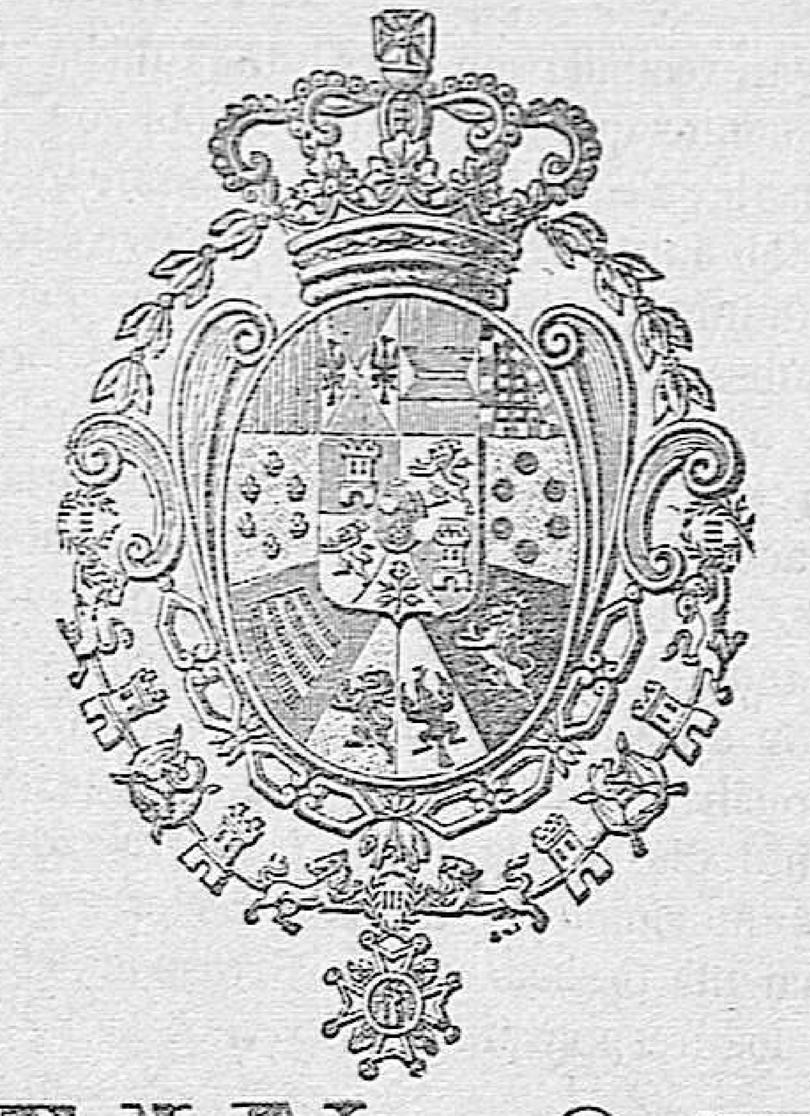
Año económico de 1891-92 — Jueves 5 de Mayo — Número 263

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* *Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	10.333'60

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 5 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander que, partiendo del puente de Boo, en la de Muriedas á Bilbao, atraviese los pueblos de Revilla, Camargo, Escobedo y Arce, termine en la Calzada, en la de Valladolid á Santander.

Art. 1.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

———

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Villamalea en la general de Jaén á Cuenca, y pasando por Cenizate, Navas de Jorquera, Mahora, Valdeganga y la Felipa, se una en Chinchilla con la de Madrid á Alicante.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y diguidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 123)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, proponiendo, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Código penal, que la pena de doce años y un dia de reclusion temporal impuesta á Estéban Serrano Borrero por el delito de homicidio, se conmute por la de ocho años y un dia de prision mayor:

Considerando que la pena impuesta resulta excesiva en el presente caso, dados los favorables antecedentes del reo y la notoria desigualdad que existe entre el mal que produjo y la malicia demostrada por el agresor, que en la perpetracion del delito no usó arma de ninguna clase:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por el Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideracion lo propuesto por la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un dia de reclusion temporal impuesta á Esteban Serrano Borrero por la de prision correccional en su grado máximo.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

———

Visto el expediente intruído con motivo de la instancia elevada por Angel Silva Navarro en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional que le impuso la Audiencia de la Habana por el delito de disparo de arma y lesiones:

Considerando que el reo de que se trata ha observado buena conducta, y, según certificacion facultativa, padece una tuberculosis pulmonar, que ha de agravarse, siguiendo sometido á las condiciones actuales de su condena, por lo que existen, en el presente caso, las razones de equidad y justicia exigidas por la ley:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; aplicada á las provincias de Ultramar por el Real decreto de 22 de Agosto de 1887:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional, impuesta á Angel Silva Navarro, por igual tiempo de destierro, á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

(G. núm. 117)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo último esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de las obras de la primera seccion de la carretera de Orense á Portugal, comprendida entre Orense y Celanova (Orense) cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 669.174'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 6 de Junio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 33.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber reali-

zado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de ....., segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la 1.ª seccion de la carretera de Orense á Portugal comprendida entre Orense y Celanova (Orense), se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....,

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESION DE 1.º DEL CORRIENTE

Dada cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos de las listas á que se refieren el art. 13 de la vigente ley de Sufragio y la circular de la Junta Central de 24 de Marzo último, fueron aprobadas por no haber sido objeto de reclamacion las de los distritos siguientes:

Avion, Acevedo, Allariz, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barco, Blancos, Carballeda de Avia, Carballeda de Valdeorras, Carballino, Cartelle, Cea, Celanova, Cualedro, Chandreja, Entrimo, Esgos, Freás de Eiras, Ginzo, Irijo, Junquera de Ambia, Junquera de Espadañedo, Laroco, Laza, Leiro, Lovera, Lovios, Maceda, Melon, Merca, Montederramo, Monterrey, Moreiras, Oimbra, Paderne, Parada del Sil, Pereiro, Piñor, Porquera, Puebla de Trives, Rio, Riós, Rua, San Amaro, Sandianes, Sarreaus, San Ciprian, Taboadela, Teijeira, Toén, Verin, Viana, Villamartin, Villameá, Villanueva, Villar de Barrio y Villar de Santos.

Enseguida se procedió al exámen de las listas que fueron objeto de reclamaciones, para resolverlas terminada la sesion pública de este dia, segun lo dispuesto en el apartado final del art. 14 de la ley de Sufragio, hallándose en este caso las de los distritos siguientes:

Beariz, Calvos de Randin, Canedo, Cenlle, Castro Caldelas, Gomesende, Gudiña, Nogueira, Orense, Peroja, Pungin, Rubiana, Ribadavia, Rairiz, Vega, Villamarin y Villarino de Conso.

Advirtiéndose tanto en las listas aprobadas como en las que fueron objeto de reclamacion algunos defectos que no afectan á su esencia, sin que se hayan recibido con ellas todos los documentos que expresan el art. 13 de la ley de Sufragio y la circular de la Junta Central de 24 de Marzo último; y considerando que á no subsanarse tales faltas se dificultaría ó imposibilitaría la inscripcion en el libro del Censo electoral, se acuerda reclamar inmediatamente á á los Presidentes de las Juntas municipales los datos que faltan, con apercibimiento de que si no se reciben dentro del término de quinto dia, quedarán incursos dichos funcionarios en la multa de cincuenta pesetas extensiva á todos los responsables de la falta.

Por los defectos graves de que adolecen, y por no venir acompañadas de los documentos indispensables, la Junta acuerda suspender hasta que se subsanen tales faltas la aprobacion de las listas de los distritos siguientes: Amoeiro, Arnoya, Barbadanes, Beade, Bola, Castrelo de Miño, Coles, Cortegada, Manzaneda, Maside, Padrenda, Petin, Puentedeva, Trasmiras y Verea; y que se reclamen los datos necesarios á los Presidentes de las respectivas Juntas municipales, conminándoles con la multa de cien pesetas, extensiva á todos los responsables de la falta, si en el término de quinto dia no se reciben los datos reclamados.

No habiendo remitido, con manifiesta y completa infraccion del art. 13 de la ley de Sufragio y circular de la Junta Central de 24 de Marzo último, ninguno de los documentos á que las citadas disposiciones se refieren las Juntas municipales de Boborás, Bollo, Castrelo del Valle, Mezquita, Muiños, Quintela de Leirado y Villardevós, se acuerda reclamarlos inmediatamente á los Presidentes de las indicadas Juntas con apercibimiento de que si no se reciben en el término de quinto dia todos los prescritos por las citadas disposiciones, quedarán incursos dichos funcionarios en la multa de cien pesetas, extensiva á todos los responsables de la falta.

Trascurridas siete horas de sesion, la Junta acordó suspenderla por espacio de otra; y pasada ésta, se constituyó en sesion secreta para deliberar y resolver sobre las reclamaciones formuladas, verificándolo por el orden siguiente:

Beariz.—Se desestima por falta de justificacion la inclusion reclamada de los 17 individuos que expresa la lista correspondiente.

Calvos de Randin.—Hallándose justificadas las exclusiones reclamadas de 30 individuos que expresa la lista correspondiente, fundadas en la cualidad de súbditos portugueses, se acuerda, de conformidad con el informe de la Junta municipal, la referida exclusion.

Canedo.—No hallándose justificada la inclusion de 30 individuos comprendidos en la lista correspondiente y reclamada por Don Manuel Salgado Gomez, se desestima dicha reclamacion de conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Careciendo de justificantes la reclamacion de exclusion de 24 electores formulada por el referido D. Manuel Salgado, se acuerda desestimarla segun lo informado por la Junta municipal.

Cenlle.—Se estima de conformidad con el informe de la Junta municipal, la inclusion reclamada por José Seoane Santos y Manuel Vazquez Ambrosio, de 18 electores que comprende la lista correspondiente, pertenecientes nueve á la 1.ª Seccion y nueve á la 2.ª, desestimándose la de Serafin Quintana Ferrer, segun el mismo informe.

Castro Caldelas.—Se estiman de conformidad con lo informado por la Junta municipal las reclamaciones de inclusion de 41 individuos que expresa la lista correspondiente.

Gomesende.—Careciendo de justificantes la reclamacion de inclusion de cinco individuos y la de exclusion de dos, comprendidos en las respectivas listas, y formuladas por Cárlos Alvarez Movilla, se acuerda desestimarlas de conformidad con el informe de la Junta municipal.

Gudiña.—Se acuerda de conformidad con lo informado por la Junta municipal, la inclusion como electores, de D. José Barja Rodriguez, D. Pedro Barja Rodriguez y D. Juan Manuel Caldelas, por hallarse justificado que cesó la causa de su exclusion.

Nogueira.—Vista la solicitud de inclusion de D. Modesto Rodriguez Márcos y otros nueve individuos que expresa la lista correspondiente, y no hallándose justificada mas que la del primero, se estima esta, y se desestiman las demás, de conformidad con la Junta municipal.

Vista la reclamacion de D. José Ventura Carballo Martinez, relativa á que se rectifique el nombre de Ventura Carballo Martinez con que figura en las listas electorales así como la vecindad y profesion de D. Segundo Carballo Martinez, se acuerda, segun lo informado por la Junta municipal, desestimarla en ambos estremos, por no hallarse justificada.

Orense.—Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, la inclusion reclamada de D. Antonio Amor Ulloa, D. Manuel Iglesias Gonzalez y Don Domingo Junquera Garcia.

Peroja.—Se desestima por falta de justificantes de conformidad con el informe de la Junta municipal, la reclamacion de D. Jaime Varela y D. Manuel Cabana sobre inclusion de 91 individuos que expresa la lista correspondiente.

Pungin.—Se desestima por injustificadas segun lo informado por la Junta municipal, las reclamaciones de inclusion de 18 individuos que expresa la lista correspondiente formuladas por José María Vazquez, D. Manuel Arias y D. Eugenio Rodriguez.

Rubiana.—Se desestima por falta de justificacion la inclusion de los 21 individuos comprendidos en la lista correspondiente.

Ribadavia.—Se estima la exclusion reclamada por Bernardino Pérez, de los individuos D. Dalmiro Buceta y D. Julio Rodriguez Marquina, pertenecientes á la Seccion 1.ª y se desestima la inclusion de D. Venancio Rodriguez Abraldes, solicitada por el interesado.

Rairiz.—Se acuerda no haber lugar á resolver las protestas formuladas por D. José Rodriguez Seguin, D. José Fernandez Vazquez z otros en 10 y 20 de Abril sobre abusos cometidos por la Junta municipal, por limitarse las atribuciones de las provinciales en sus relaciones con las municipales, conforme á la doctrina establecida por la circular de la Junta Central de 4 de Septiembre de 1890, á la aprobacion de listas y resolucion de las reclamaciones de inclusion y esclusion de electores. Los señores Reigada, Vila Yañez y Rodriguez Losada, opinan porque se estimen dichas protestas y voten en tal sentido.

Se estiman de conformidad con el informe de la Junta municipal, las inclusiones de los individuos José Calvo Sandiás, Manuel Corderí Fernandez y Ambrosio Salgado, por acreditar su derecho electoral; y se desestiman tambien de conformidad con el informe de la expresada Junta, las de Antonio Gomez Villarino, Ramon Rodriguez Canella y German Suarez Prieto, por falta de justificacion.

Vega.—Se estima de conformidad con la Junta municipal, la inclusion reclamada por D. Domingo Rodriguez, D. Silvestre Rodriguez y D. José Fariñas Dieguez, de 13 individuos que expresa la lista correspondiente.

Villamarin.—Se estima de conformidad con el informe de la Junta municipal, la inclusion reclamada de José María Regueira Nóvoa y la exclusion de Ventura Iglesias, Manuel Pereira Lopez y Ramon Pereira Lopez.

Villarino de Conso.—Se estiman de conformidad con lo informado por la Junta municipal las reclamaciones de inclusion de 23 individuos que expresa la lista correspondiente.

Como por defectos graves de algunas listas y falta de algunos datos indispensables se ha suspendido la aprobacion de las mismas no pudiendo resolver acerca de varias por no haberlas remitido las Juntas municipales, la Junta acuerda reunirse prévia la oportuna convocatoria, tan pronto como se reciban los documentos mandados reclamar, para resolver sobre unas y otras, lo que se comunique á la Central.

Se acuerda autorizar al señor

Presidente para que si fuese absolutamente indispensable personal temporero para la ejecucion de los trabajos del Censo electoral, prévio informe del Secretario acerca de tal necesidad, nombre el necesario, que se satisfará con cargo al crédito consignado para gastos de elecciones.=El Presidente José Lorenzo Gil.=El Secretario, Claudio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

CASTRO CALDELAS

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal formada para el año económico próximo de 1892 á 93, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que presenten los comprendidos en la misma.

Castro Caldelas Abril 30 de 1892.=El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

RIÓS

Formada la matrícula de industriales de este distrito para el próximo año económico de 1892-93, queda expuesta al público por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Riós 30 de Abril de 1892.—El Alcalde P. S., Benito Gonzalez.

SAN JUAN DE RIO

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondiente al cuarto trimestre del presente ejercicio, se verificará en el local de costumbre en los dias 7, 8 y 9 del próximo Mayo, cuya recaudacion continuará abierta en el periodo voluntario de cobranza hasta el dia 10 de Junio siguiente que pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos, pero pasado sufrirán los morosos los de instruccion.

Rio Abril 30 de 1892.—El Alcalde, Manuel Sabin.

CARTELLE

Durante el término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion del adjunto anuncio en el *Boletin oficial*, se hallará de manifiesto en esta Secretaría la matrícula de subsidio para el año de 1892-93, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Cartelle Abril 29 de 1892.—El Alcalde Presidente, Emilio Velo.

ALLARIZ

Formada la matrícula de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesta al público por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, á fin de que puedan hacerse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Allariz Mayo 1.º de 1892.—El Alcalde, Francisco Conde.

CANEDO

La matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año económico próximo de 1892 á 93, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho dias posteriores siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas.

Durante el mismo término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, se hallará tambien de manifiesto en la misma Secretaría de Ayuntamiento el padron de los individuos sugetos al impuesto de cédulas personales en este municipio y expresado ejercicio económico próximo al objeto de que puedan examinarlo todas las personas á quienes interese, y hacer en el indicado plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados, con arreglo al art. 39 del reglamento de consumos, cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumo de este término para el año económico de 1892 á 1893, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á los demás medios, se invita por el presente á todos los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen y especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este expresado término municipal, á fin de que concurran á la casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia 12 del corriente mes y hora de nueve á doce de la mañana con objeto de acordar si aceptan ó no el encabezamiento y convenir, en caso afirmativo, con la Corporacion, la cantidad y condiciones bajo los cuales se ha de celebrar el concierto.

Canedo 1.º de Mayo de 1892.—Camilo G. Diaz.

VILLAR DE BARRIO

Por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará de manifiesot al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribucion industrial de este municipio, formada para el año económico inmediato de 1892-93 durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ella comprendidos aducir las reclamaciones que crean convenirles.

Villar de Barrio Mayo 2 de 1892.=El Alcalde, Basilio Rodriguez.

—

Formado el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se produzcan contra dicho documento.

Villar de Barrio Mayo 2 de 1892.=El Alcalde, Basilio Rodriguez.

FREÁS DE EIRAS

El primer domingo siguiente á la publicacion de este anuncio tendrá lugar en esta casa consistorial de once á doce de la mañana la subasta del arriendo de los derechos sobre las especies tarifadas de consumos: 1.º el arriendo á venta libre ó con la exclusiva: y 2.º los encabezamientos gremiales voluntarios Si no tuviere efecto el remate habrá segunda subasta con rebaja de la tercera parte de los tipos la cual tendrá efecto el domingo siguiente al de la primera en el mismo punto y hora indicados.

Freás de Eiras 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Mato Martinez.

VILLARDEVOS

Formado el padron de los vecinos y residentes en este municipio que deban obtener cédulas personales en el próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* á fin de que, dentro de dicho plazo puedan enterarse cuantos quieran y producir las reclamaciones que consideren razonadas.

Confeccionada así bien por esta Alcaldía la matrícula de la contribucion industrial de este municipio para el año económico de 1892 á 93 queda expuesta al público por igual término y en el mismo sitio para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villardevos 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Benito Delgado.

RUA

Formada la matrícula general para el año económico de 1892-93, correspondiente á las industrias comprendidas en las tarifas 1.ª, 3.ª y 4.ª de las anexas al Reglamento del ramo fecha 13 de Julio de 1882, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, para que dentro del mismo puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente interponer; en la inteligencia, de que no podrán serles atendidas las que produzcan fuera del expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el art. 67 del citado reglamento.

Rua 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

LAROCO

Desde el dia 13 al 16 inclusive del entrante Mayo estará abierta la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio del cuarto trimestre, en el local de costumbre, sito en la planta baja de la casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que hago público á los efectos de instruccion de recaudacion.

Laroco 29 de Abril de 1892.=El Alcalde, Pedro Fernandez.

—

Formada la matrícula de la contribucion industrial de este municipio correspondiente al entrante año económico de 1892 á 93. se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho término puedan examinarla los industriales inscritos en la misma y demás que se crean con derecho, y aducir las reclamaciones que sean justas.

Laroco 29 de Abril de 1892.=El Alcalde, Pedro Fernandez.

VEREA

Ricardo Nóvoa, vecino de la parroquia de Sanguñedo en este término, me da parte que su hermana Luisa Nóvoa Aguiar, que vivia en su compañía, lesiada de sus potencias mentales, se ha ausentado de la casa de su referido hermano habrá unos quince dias sin que se sepa de su paradero á pesar de las averiguaciones y diligencias hechas por el repetido Ricardo, aunque le es de presumir esté en la ciudad de Orense, atendiendo á su contínua inclinacion.

Por tanto se ruega á la Guardia civil y demás autoridades, se sirvan caso de ser habida remitirla al citado su hermano.

Señas de la fugada

Edad 25 años, viste saya de merino negro á cuadros, pañuelo de tela negro, chaqueta negra, calza botinas de becerro, es alta y bien parecida.

Verea Abril 30 de 1892.=El Alcalde, Manuel Arias.

PADERNE

Obsérvase con extrañeza que una gran parte de los cabezas de familia de este término municipal demuestra una resistencia pasiva en llenar y devolver las cédulas declaratorias que se han entregado y que deben servir de base al padron de las personales del entrante año económico de 1892 á 93, perjudicando con esta resistencia los intereses del Tesoro y entorpeciendo la marcha administrativa de este Ayuntamiento.

Con tal objeto se hace saber á dichos cabezas de familia que dentro de tercero dia, desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, devuelvan á los Alcaldes de barrio respectivos, arregladas conforme al artículo 26 de la instruccion del ramo, las hojas declaratorias de que queda hecho mérito, y caso de no saber cubrirlas, se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, á suministrar los datos para realizarlo, pues de lo contrario, además de imponerles el correctivo á que se hacen acreedores, se procederá á la formacion del padron por los demás medios legales.

Lo que se hacepúblico para conocimiento de los interesados.

Paderne Abril 29 de 1892.=El primer Teniente Alcalde, Benito Martinez.

MONTEDERRAMO

Acordado el arriendo á venta libre por tres años de las especies sugetas al consumo en este municipio, se señaló para la subasta en pujas á la llana el dia 7 del corriente y hora de once á doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Montederramo Mayo 2 de 1892.—El Alcalde, Manuel Estevez.

CASTRO CALDELAS

El dia 15 del próximo mes de Mayo y hora de 10 á 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde la subasta pública de las obras de construccion de un mercado en la plaza de la misma, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

La subasta se verificará por proposiciones verbales, y pujas á la llana, y los licitadores que se hallen en condiciones, depositarán en el acto el importe del 5 por 100 de dicho tipo como fianza provisional en metálico ó valores del Estado, siempre que no acrediten por medio de carta de pago haberlo hecho antes en la depositaría municipal de este Ayuntamiento. La fianza definitiva que ha de prestar la persona á cuyo favor se haga el remate en las obras por resultar mas ventajoso postor, será de un 10 por 100 de la cantidad en que consista dicho remate.

El pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se han de licitar las obras, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion del público.

Siempre que esta primera subasta resulte desierta por falta de licitadores, se convoca para otra segunda que tendrá lugar en el mismo local y hora designada el dia 25 del inmediato mes de Mayo y bajo las mismas condiciones.

Castro Caldelas Abril 30 de 1892.=El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

BALTAR

Formada la matrícula de industriales de este distrito para el año próximo de 1892 93 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean justas.

Baltar Mayo 1.º de 1892.—El Alcalde, José Lorenzo.

GINZO DE LIMIA

Por término de quince dias se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion las cuentas municipales del ejercicio de 1890 á 91 para que puedan enterarse los que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas.

Ginzo de Limia 2 de Mayo de 1892. Manuel García.

MONTERREY

Por término de quince dias, hállase expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario correspondiente al próximo ejercicio de 1892-93, á fin de que los interesados puedan durante dicho plazo aducir las reclamaciones oportunas.

Igualmente y por el término de ocho dias, queda expuesto en la Secretaría el padron de cedulas personales del año económico de 1892-93, para que los vecinos puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Monterrey Mayo 2 de 1892. El Alcalde Presidente, Antonio Rodriguez.

—

Durante el término de quince dias queda expuesta al público en la Secretaría de esta Alcaldía, la matrícula de Subsidio industrial perteneciente al entrante año económico de 1892-93, á fin de que los industriales puedan aducir las reclamaciones de agrabio ú otras que crean oportunas, pasado cuyo plazo no seran admitidas.

Monterrey Mayo 2 de 1892.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

BEADE

Debiendo tener lugar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1892 á 93, se señala el dia ocho del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de ocho mil noventa y una pesetas cincuenta y tres céntimos. La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

La garantia necesaria para hacer postura será el dos por cien del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del vigente Reglamento.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó tres años; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimum señalado.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

Beade, Abril 28 de 1892.—El Alcalde, Joaquin Fermoso.

Formada la matrícula para el próximo ejercicio económico de 1892 93 queda de manifiesto desde esta fecha y por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados y producirse contra la misma las reclamaciones que sean procedentes.

Beade, Abril 28 de 1892.—El Alcalde, Joaquin Fermoso.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que á virtud de expediente promovido por el Procurador don Gonzalo Feijóo Rivera, á nombre de doña Indalecia Cobian Puga, viuda y vecina de esta ciudad, sobre apeo y prorrateo del foral titulado «Bernardo do Pazo ó Salinas» compuesto de la renta de diez y seis cuartas de vino de toda uva que anualmente corresponde perbibir á la doña Indalecia, se dictó providencia en veinte del corriente mandando citar á los dueños del dominio útil ó colonos del expresado foral que constan designados para que el dia veintiocho del próximo mes de Mayo y hora de diez de su mañana comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo, número treinta y dos, á manifestar si se hallan ó no conformes con la práctica del enunciado apeo de las diez fincas relacionadas á los nombramientos de «Herbedas», «Bacelos», «Granja», y «Fonte», sitas en el lugar de dicho Salinas, parroquia y Ayuntamiento de Barbadanes, con destino á monte, viña y labradío, la primera de nueve copelos, la segunda de dos ferrados y cuatro copelos, la tercera de quince copelos, la cuarta de diez y seis copelos, la quinta de tres cabaduras menos cuarta, la sexta de dos cabaduras y cuarta escasos, la séptima de dos cabaduras y media, la octava de una cuarta cabadura, la novena de diez copelos y medio y la décima de medio ferrado de extension superficial que componen el expresado foral; y con la práctica tambien del mencionado prorrateo de la renta aludida, así como con el nombramiento del perito Agrimensor Don José Rodriguez, vecino de la parroquia de Puga, Ayuntamiento de Toén, designado por parte del referido Procurador, y citar además por edictos á los poseedores ausentes ó desconocidos.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto á cualesquiera otros llevadores de las mencionadas fincas desconocidos, que no sean de los designados en autos, á fin de que dentro del doble término señalado, para los presentes, ó sea el dia veintisiete del próximo mes de Junio y hora de diez de su mañana comparezcan igualmente en la sala de audiencia aludida, con el objeto de que va hecho mérito, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Adolfo Suarez y Gutiérrez, Juez de instruccion de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Paradela Somoza, hijo de José y de Teresa, de 33 años, obrero de la via férrea en construccion de esta ciudad á Astorga, natural de Estrumil, parroquia de Rio, Ayuntamiento de Villamarin, partido y provincia de Orense, soltero, de estatura un metro 65 centímetros, peso 77 kilos, dimension de las manos 17 centímetros, pies 28, color de los ojos azules, idem del rostro bueno, pelo castaño oscuro, sin ninguna señal particular, para que dentro del término de diez dias comparezca en la cárcel de este partido á la práctica de diligencia, en causa contra el mismo y otro, sobre lesiones y cuyo actual paradero se ignora, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á 22 de Abril de 1892.—Adolfo Suarez.—El actuario, José Calvo.

—

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia y de instruccion de Orense.

Hago saber: que en pago de costas contra José Vazquez Boyano (a) Carlista, vecino del pueblo de Quintián, parroquia de Santiago de las Caldas, Ayuntamiento de Canedo, por virtud de causa criminal, que se le formó sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Estrella Basallo, se embargó como de la pertenencia del José Vazquez Boyano, tasó y mandó anunciar en subasta la décima cuarta parte, ó bien sea de catorce partes una de la finca siguiente:

Una finca cerrada sobre sí destinada á labradío, secano y viñedo de segunda y tercera calidad, sita en términos del mencionado pueblo de Quintián, mide una extension superficial de una hectárea, dos áreas y 20 centiáreas, que además de estar cerrada sobre sí contiene dentro una pequeña choza para guardar herramientas, y confina todo al Norte y parte de Este mas terreno á soto y labradío de D. José Cobelo Carrera, y el resto de Este camino público, Sur tambien en parte el mismo camino público y el resto del Sur labradío de Manuel Vazquez y Oeste con bienes del foral titulado Piñeiro, dominio de los herederos de D. Alejandro Pedrosa y Ulloa, que poseen Manuel de Prada, Jacinto Blanco, Benjamin Sarmiento y otros; de cuya finca al José Vazquez Boyano le corresponde proindiviso con su madre y hermanos la expresada décima cuarta parte, que contiene la superficie de siete áreas y 30 centiáreas, la que, atendido á su estado, localidad y produccion, fué tasada en 100 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de dicha décima cuarta parte proindiviso de la finca relacionada, pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 32, calle de Santo Domingo, el dia 30 del corriente y hora de doce de su mañana como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la subasta deberán los indicados licitadores consignar préviamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la indicada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose no existen títulos de propiedad de la referida décima cuarta parte de la finca descrita, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á 3 de Mayo de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—El Actuario, Pedro Cardero.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR